

**ORDENANZA N° 59/1940**

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Gálvez, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ART.1°)**-A partir del 1° de Enero del año 1940, los Impuestos Municipales se cobrarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.-----

**ALUMBRADO, RIEGO Y LIMPIEZA**

**ART.2°)**-Los Servicios de Alumbrado, Riego y Limpieza, se cobrarán mensualmente por metro lineal de frente, de acuerdo a las tarifas que para cada servicio se estipula a continuación:

**PARA ALUMBRADO Y RIEGO**

Avda. Buenos Aires, desde:

Duggan Olivero hasta Colón	\$.	0.09
Colón hasta Fraternidad		0.10
Fraternidad hasta Avda. de Mayo		0.12

Belgrano, desde:

Avda. de Mayo hasta Moreno		0.10
Moreno hasta España		0.09
España hasta Alberdi		0.08

San Martín, desde:

Duggan - Olivero hasta Marconi		0.12
Marconi hasta Colón		0.13
Colón hasta Moreno		0.17
Moreno hasta España		0.12
España hasta Spencer		0.09
Spencer hasta Alberdi		0.07
Alberdi hasta sin nombre		0.06

Bartolomé Mitre, desde:

Marconi hasta Colón		0.09
Colón hasta Fraternidad		0.10
Fraternidad hasta Humberto 1°		0.15
Humberto 1° hasta Avda. de Mayo		0.17
Avda. de Mayo hasta España		0.12
España hasta Alberdi		0.19
Alberdi hasta Spencer		0.08
Spencer hasta sin nombre		0.07
Sin nombre hasta 2° sin nombre		0.06

Sarmiento, desde:

Duggan - Olivero hasta Marconi		0.09
Marconi hasta Coloón		0.11
Colón hasta Moreno		0.17
Moreno hasta España		0.12
España hasta Alberdi		0.09
Alberdi hasta Spencer		0.07
Spencer hasta sin nombre		0.06

**H° Concejo Municipal**  
**MUNICIPALIDAD DE GALVEZ**  
**Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

Dorrego, desde:

Avda. Boul.Centenario hasta Fraternidad	\$ 0.09
Fraternidad hasta Moreno	0.10
Moreno hasta España	0.08
España hasta Alberdi	0.07
Alberdi hasta sin nombre	0.05

Falucho, desde:

Humberto 1° hasta Moreno	0.05
Moreno hasta España	0.06
España hasta Alberdi	0.05

Duggan - Olivero, desde:

Vias F.C.Central Argentino hasta Boul.Centenario	0.09
Boulevard Centenario hasta sin nombre	0.06

Marconi, desde:

Duggan - Oliviero hasta San Martín	0.09
San Martín hasta Sarmiento	0.08
Sarmiento hasta Centenario	0.07

Colón, desde:

Avda. Buenos Aires hasta Btmé. Mitre	0.10
Btmé. Mitre hasta Boulevard Centenario	0.09

Fraternidad, desde:

Avda. Buenos Aires hasta Btmé. Mitre	0.12
Btmé. Mitre hasta Boul. Centenario	0.08

Humberto 1°, desde:

Avda. Buenos Aires hasta Sarmiento	0.25
Sarmiento hasta Btmé.Mitre	0.20
Btmé. Mitre hasta Dorrego	0.16
Dorrego hasta Boul. Centenario	0.14

**ART.3°)**-Las propiedades que dan frente a las calles que nazcan en Bvrd. Centenario al Este, Duggan y Olivero al sud, y Barrio Bertoncini, que reciban servicio de alumbrado y riego, pagarán \$ 0,05 por metro lineal, por cada servicio.-----

**ART.4°)**-El servicio de alumbrado regirá para todos los inmuebles y a todo rumbo de la ubicación de los focos del Alumbrado Público, de acuerdo a las siguientes potencias de las lámparas:

- J Para lámparas de 500 watts corresponderá abonar hasta la distancia de 12 metros.-
- J Para lámparas de 300 watts corresponderá abonar hasta la distancia de 100 metros.-
- J Para lámparas de 200 watts corresponderá abonar hasta la distancia de 80 metros.-----

**ART.5°)**-Las propiedades y terrenos que forman esquina fuera del radio comprendido entre las calles: Avda. de Mayo, Bmé. Mitre, Colón y Avda. B. Aires, gozarán de una bonificación del 20% sobre el importe que les corresponda por su categoría, siendo ésta solamente hasta los 15 metros lineales por cada frente, no

quedando comprendido en esta deducción, los frentes que den a las cuatro calles mencionadas.-----

**ART.6°)**-Queda facultado el Departamento Ejecutivo para hacer bonificaciones sobre los servicios de Alumbrado y Riego, a las propiedades de forma irregular, según la importancia de la irregularidad de las mismas.-----

**ART.7°)**-El servicio de Alumbrado Público se cobrará con el veinte por ciento de descuento (20%) sobre la tarifa establecida en la presente Ordenanza.-----

### **LIMPIEZA PRIVADA Y PÚBLICA**

**ART.8°)**-Por el servicio de limpieza privada y pública, se cobrará mensualmente:

- Por las casas de familia y por cada departamento que posea una misma propiedad o habitaciones ocupadas por distintas familias.....\$ 1,00.-
- Para las casas de comercio, el servicio de limpieza privada y pública, se dividirá en tres categorías: La primera de \$ 5 mensual, la segunda de \$ 2,50 mensual y la tercera de \$ 1,5° mensual para cada negocio establecido en la misma propiedad.-----

**ART.9°)**-Cuando la familia del que explota el negocio habite en el mismo local, se cobrará por el servicio de limpieza que le corresponda como casa de comercio, más el 50% del servicio por casa de familia.-----

**ART.10°)**-Los propietarios que se hallen comprendidos fuera del radio siguiente: Bvard. Centenario, Plus Ultra (hasta 1° sin nombre), Primera sin nombre al Sud de Duggan Olivero, 12 de Octubre, 24 de Septiembre, Uruguay; Libertad, Sgto. Cabral, Santa Fe, Primera sin nombre al norte de Spencer, Dorrego, España, Falucho abonarán por el servicio de limpieza \$ 0,50 m/n.-----

**ART.11°)**-Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza para el cobro de servicio de limpieza privada y pública, se cobrarán con el cuarenta por ciento de descuento (40%).-----

**ART.12°)**-Los recibos deben abonarse mensualmente al cobrador o en la Receptoría Municipal, y se considerarán morosos los que dejaren de abonar tres mensualidades consecutivas, quienes se harán pasibles de un recargo del veinte por ciento (20%) como multa y ejecutados por vía de apremio.-----

**ART.13°)**-Quedan exonerados del pago de las tareas de los servicios de alumbrado, riego y limpieza:

- a) Los locales ocupados por las iglesias o templos de cualquier culto religioso, exceptuándose la o las casas parroquiales.-
- b) Las escuelas nacionales o provinciales que funcionen locales propios.-
- c) Las Bibliotecas Populares que posean edificios en terrenos propios.-

- d) Las reparticiones públicas que funcionen en locales propios, exceptuándose los Bancos: de la Nación Argentina y Provincial de Santa Fe.-----

**RODADOS**

**ART.14°)**-Todo propietario de vehículo de cualquier forma o clase, domiciliado en jurisdicción de esta Municipalidad, está obligado a munirse de la patente municipal, de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Automóviles de uso particular, modelo hasta año en curso:  
-De un costo cuyo precio sea hasta \$ 3.999 (oficial de lista pagarán).....\$ 29,00.-  
-De un costo cuyo precio sea de \$ 4.000 hasta \$ 4.999 (oficial de lista).....\$ 40,00.-  
-De un costo cuyo precio sea de \$ 5.000 hasta \$ 5.999 (oficial de lista) .....\$ 60,00.-  
-De un costo cuyo precio sea de \$ 6.000 hasta \$ 6.999 (oficial de lista) .....\$ 100,00.-  
-De un costo cuyo precio sea mayor de \$ 7.000....\$ 150,00.-  
-Automóviles modelos anteriores al año 1932 .....\$ 29,00.-
- b) Automóviles de alquiler (previa justificación), pagarán:  
-De hasta un costo de \$ 3.999.....\$ 20,00.-  
-De un costo mayor de \$ 4.000 y hasta \$ 4.999....\$ 30,00.-  
-De un costo de \$ 5.000 hasta \$ 5.999.....\$ 50,00.-  
-De un costo de \$ 6.000 en adelante .....\$ 70,00.-
- c) Ómnibus: Líneas fuera y dentro del distrito.....\$ 100,00.-
- d) Camiones:  
-De un costo hasta \$ 3.999 .....\$ 29,00.-  
-De un costo de \$ 4.000 hasta \$ 4.999.....\$ 40,00.-  
-De un costo de \$ 5.000 hasta \$ 5.999 .....\$ 60,00.-  
-De un costo de \$ 6.000 en adelante .....\$ 80,00.-  
-Los automóviles transformados en camiones y que carguen hasta 500 kilos .....\$ 24,00.-  
-Los que carguen más de 500 kilos, estarán en la escala de los camiones.-  
-Acoplados de camiones que carguen hasta 3000 kilogramos.....\$10,00.-  
-Acoplados de camiones que carguen más de 3000 kg.....\$15,00.-  
-Chapas de prueba para agencias .....\$ 50,00.-
- e) Rodados varios:  
-Desgranadoras.....\$ 15,00.-  
-Tractores .....\$ 10,00.-  
-Limpiadoras y clasificadoras de cereales .....\$ 10,00.-  
-Carros o chatas .....\$ 10,00.-  
-Jardineras de 4 ruedas .....\$ 10,00.-  
-Tilburis .....\$ 6,00.-  
-Jardinera o carros de 2 ruedas .....\$ 6,00.-  
-Volantas o carruajes de 4 ruedas .....\$ 10,00.-  
-Motocicletas con side car .....\$ 9,00.-  
-Motocicletas .....\$ 6,00.-
- f) Chapas y precintos: Por el juego de chapas y sus correspondientes precintos se pagará .....\$ 5,50.-
- g) Bicicletas: tablilla de permiso circulación .....\$ 0,50.-

**ART.15°)**-Los obligados al cumplimiento de lo dispuesto por el ART.14°) deberán verificarlo antes del 28 de Febrero.-----

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ART.16°)**-Los vehículos automotores deberán tener chapas en la parte anterior y posterior, las que a su vez, deberán llevar un precinto o sello de control que será colocado en la Municipalidad, no pudiendo ser destruido sin autorización de la misma; la falta de algunas de las chapas o precinto, será penada con una multa de \$ 5,00.-----

**ART.17°)**-No se expenderá ninguna patente si no es presentada la numeración del motor.-----

**ART.18°)**-En caso de extravío de chapas, deberá devolverse una de las en uso, para solicitar otro juego. El canje se solicitará en nota simple, oblando por el nuevo juego, la suma de \$ 3,00.-----

**ART.19°)**-Vencido el plazo para el pago de patente, la Inspección General procederá, con el auxilio de la fuerza pública, si así fuera necesario, a detener todo vehículo que transite sin patente, permaneciendo éstos en el corralón municipal hasta que se abone la patente y multa correspondiente, más \$ 2,00 por día de depósito. Pasado 15 días, la Intendencia procederá, por vía de apremio, no siendo responsable de deterioro durante ese período.-----

**ART.20°)**-Los vehículos de tracción a sangre y bicicletas, deberán llevar en forma visible, la tablilla de su patente o chapa. La infracción a esta disposición, se penará con \$ 2,00 de multa.---

**ART.21°)**-Los propietarios de vehículos que para el 28 de Febrero, no hayan pagado la patente correspondiente, abonarán ésta con un recargo del 25% sobre el valor de la misma.-----

**ART.22°)**-El Departamento Ejecutivo queda autorizado a expedir patentes de rodados, después del 1° de Julio, por el 50% del valor que le corresponda pagar, según la categoría del automóvil o camión, cuando éste sea de nueva construcción o se desea introducir dentro del radio del municipio, siendo de otro distrito, siempre que acredite que no ha transitado durante el año en el lugar de procedencia.-----

**ART.23°)**-Cuando por el coche que se introduzca para radicar, ya se haya abonado la patente que en el sitio de procedencia le corresponda, y en el caso de que en esta ciudad tuviese una más elevada, el Departamento Ejecutivo, queda autorizado a cobrar un complementa hasta igualar la patente de esta ciudad.-----

### **CARNET DE CONDUCTOR**

**ART.24°)**-Los conductores de automóviles o coches motor, domiciliados en este municipio, deberán munirse del carnet correspondiente, emitido por esta Municipalidad.-----

**ART.25°)**-Se cobrará por el carnet, la cantidad de cinco pesos m/n, el que tendrá cinco años de duración; debiendo renovarse anualmente, antes del 28 de febrero, y por tal concepto, se abonará la suma de un peso m/n.-----

**ART.26°)**-Queda prohibido bajo pena de \$ 20,00 m/n de multa, la conducción de automóviles o coches motor, por personas que no se hallen munidas del carnet habilitante.-----

### **BOMBAS DE ESTRUENDO**

**ART.27°)**-Por permiso para tirar bombas de estruendo, se cobrará:  
-Por cada bomba de estruendo y hasta 10 bombas c/u \$ 0,20.-  
-Más de 10 bombas de estruendo c/u \$ 0,50.-----

**ART.28°)**-Se considerarán infractores y pagarán, además del impuesto correspondiente, una multa de \$ 10,00 m/n por cada infracción, los que hicieren disparos de bombas sin permiso de la Intendencia.-----

**ART.29°)**-Los disparos de bombas quedarán limitados a las horas comprendidas entre las 6 y 22 horas.-----

**ART.30°)**-Los infractores a la disposición establecida en el artículo anterior, serán penados con una multa de \$ 50,00 m/n.-----

**ART.31°)**-Quedan exceptuados de este impuesto, los disparos que se efectúen con motivos de fiestas patrias nacionales, funciones de caridad y los que realicen los periódicos y comités políticos constituidos.-----

### **DESAGOTAMIENTOS SUMIDEROS**

**ART.32°)**-Por este servicio se cobrará por cada cámara o fracción con tanque atmosférico, \$ 10,00.-----

### **ANIMALES**

**ART.33°)**-Solo se permitirá la circulación de perros por las calles de la ciudad, siempre que se munan sus dueños de la correspondiente patente, por la que se pagará anualmente \$ 2,00 m/n. Al efectuar el pago de este derecho, le será aplicada al animal una vacuna que le dejará inmunizado por un año contra posibles ataques de hidrofobia. Esta vacuna será aplicada por el Veterinario municipal y percibirá \$ 0,50 de honorario por cada aplicación.-----

**ART.34°)**-Los perros que circulan por las calles sin su correspondiente patente, serán sacrificados en la forma que la Municipalidad lo disponga.-----

**ART.35°)**-Los propietarios de perros deberán munirse de la patente correspondiente antes del 28 de febrero, pasada dicha fecha, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.---

**ART.36°)**-Los caballos, las vacas, etc., que se encuentren sueltos por las calles, serán conducidos al corralón municipal y podrán ser

rescatados por sus dueños, pagando \$ 0,50 por día y por cada animal.-----

**ART.37°)**-Los propietarios a quienes se les haya detenido animales por más de una vez, se le aplicarán multas del doble de la establecida en el artículo anterior.-----

**ART.38°)**-Los animales que no sean retirados dentro de los quince días de estar detenidos, serán vendidos por la Municipalidad, en remate público.-----

### **PROTESTOS**

**ART.39°)**-Por cada protesto que se formule en la Secretaría de la Municipalidad, se pagará en la escala siguiente:

- a) Por cada letra o pagaré de \$ 1 a \$ 100 .....\$ 2,00.-
- b) Por cada letra o pagaré de \$ 101 a \$ 500 .....\$ 5,00.-
- c) Por cada letra o pagaré de \$ 501 a \$ 2.000.....\$ 10,00.-
- d) Por cada letra o pagaré de \$ 2.001 a \$ 4.000 .....\$ 15,00.-
- e) Por cada letra o pagaré de \$ 4.001 a \$ 6.000.....\$ 20,00.-
- f) Por cada letra o pagaré de \$ 6.001 a \$ 10.000.....\$ 25,00.-
- g) Por cada letra o pagaré de \$ 10.000 en adelante ..\$ 50,00.-

### **BALANZA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ART.40°)**-La tarifa de pesaje se cobrará de acuerdo a la siguiente escala:

- De 1 a 500 kilos (peso bruto).....\$ 0,20.-
- De 501 a 1000 kilos (peso bruto) .....\$ 0,30.-
- De 1001 a 3000 kilos (peso bruto) .....\$ 0,50.-
- De 3001 a 5000 kilos (peso bruto) .....\$ 0,70.-
- De 5001 a 20000 kilos (peso bruto) .....\$ 1,00.—

### **MATANZAS Y CORRALES**

**ART.41°)**-El derecho de matadero se cobrará de acuerdo a la tarifa siguiente:

- Por cada animal vacuno .....\$ 1,50.-
- Por cada cerdo .....\$ 1,50.-
- Por cada lanar .....\$ 1,30.-
- Por cada lechón hasta 15 kilos .....\$ 0,30.—

**ART.42°)**-El derecho de mataderos y corrales que deberá cobrar el concesionario es el siguiente:

- Por animal vacuno hasta 100 kilos .....\$ 1,00.-
- De 101 a 200 kilos .....\$ 2,00.-
- De 201 a 250 kilos .....\$ 2,50.-
- De 251 a 300 kilos .....\$ 2,80.-
- De mayor peso .....\$ 3,50.-
- Por cada cerdo hasta 100 kilos .....\$ 1,00.-
- Por cada lechón hasta 15 kilos (limpio) .....\$ 0,50.-
- Por cada lechón de mayor peso .....\$ 2,00.-
- Por cada lanar .....\$ 1,00.-

**ART.43°)**-Queda prohibida la introducción de carnes faenadas de animales vacunos, lanares y porcinos de otros distritos, dentro de la planta urbana de la ciudad, permitiéndose únicamente la introducción fuera del radio urbano, donde por razones de

distancia no puede ser atendida por los carniceros locales, correspondiendo abonar un impuesto de \$ 10,00 mensuales.---

**ART.44°)**-Solo se permitirá faenar animales vacunos, lanares y porcinos para el expendio público, en el matadero de esta ciudad, los que serán sometidos a la inspección veterinaria.-----

**ART.45°)**-Queda prohibida la matanza de todo animal que se sacrifique para la venta fuera del matadero público, y las reses colocadas para la venta, deberán llevar el sello municipal correspondiente. Todo comerciante que tenga en su negocio, carne o reses que no hayan sido selladas, se harán pasibles de una multa de \$ 100,00 m/n por cada res; los expendedores reservarán como última parte para la venta, las regiones o partes selladas.-----

**ART.46°)**-Los que introduzcan facturas de cerdos de otros distritos, abonarán un impuesto de \$ 25,00 mensuales, debiendo a la vez, constatar que han sido sometidos a la inspección veterinaria; las que no reúnan estas condiciones, serán objeto de decomiso.-----

**ART.47°)**-Cualquier contravención a estas disposiciones sufrirán multas de \$ 50,00 a \$ 500,00 nacionales, según sea la gravedad del caso.-----

**ART.48°)**-Es deber de cada abastecedor, sujetarse estrictamente a las disposiciones prescriptas por el reglamento de los corrales y tablada vigente y las resoluciones que en adelante se dictaren, quedando igualmente, comprendidos los negociantes o particulares que elaboren carne de cerdo que no sea única y exclusivamente para el consumo personal.-----

### **CEMENTERIO**

**ART.49°)**-Por derecho de inhumación, se pagará:

- a) Por cada cadáver o resto destinado a panteones ....\$ 50,00.-
- b) Por cada cadáver o resto destinado a nichos .....\$ 7,00.-
- c) Por cada cadáver o resto destinado a sepultura .....\$ 3,00.-

**ART.50°)**-Por traslado dentro del cementerio:

- a) Por restos de un nicho a otro .....\$ 10,00.-
- b) Por restos de sepultura a sepultura .....\$ 2,00.-
- c) Por restos de sepultura a nicho .....\$ 8,00.-
- d) Por restos de sepultura a panteón .....\$ 50,00.-
- e) Por restos de nichos a sepulturas .....\$ 3,00.-
- f) Por restos de nichos a panteón.....\$ 50,00.-
- g) Por restos de panteón a nicho .....\$ 5,00.-
- h) Por restos de panteón a sepultura .....\$ 3,00.-
- i) Por restos de panteón a panteón .....\$ 50,00.-
- j) Los pobres de solemnidad podrán trasladar o introducir a, o de sepulturas, abonando como único derecho \$ 1,00.-----

**ART.51°)**-Por permiso de abrir y cerrar nichos .....\$ 3,00.-  
-Por introducción de cadáveres o restos de otro distrito.....\$ 50,00.-  
-Por traslado de cadáveres o restos a otro distrito .....\$ 40,00.-



- ART.52°)**-Sepultura en tierra por 8 años para adultos .....\$15,00.-  
-Renovación de sepultura por 5 años para adultos ...\$ 4,00.-  
-Sepultura en tierra por 8 años para menores de 10 años .....\$ 4,00.-  
-Renovación de sepultura para menores por 5 años ....\$ 4,00.--
- ART.53°)**-Reducción de restos en nichos.....\$ 4,00.-  
-Reducción de restos a panteones .....\$ 10,00.-

### **NICHOS**

- ART.54°)**-Los nichos se venderán:  
-Cada nicho a perpetuidad 1° fila.....\$ 170,00.-  
-Cada nicho a perpetuidad 2° fila .....\$ 315,00.-  
-Cada nicho a perpetuidad 3° fila .....\$ 425,00.-  
-Cada nicho a perpetuidad 4° fila .....\$ 265,00.-  
-Cada nicho a perpetuidad 5° fila .....\$ 150,00.-
- ART.55°)**-Por cada nicho que se adquiriera alternando la numeración correlativa, será recargado con el veinte por ciento (20%) del valor establecido en el artículo anterior.-----
- ART.56°)**-Los terrenos para panteones se venderán:  
-Los de 1° categoría, el metro cuadrado.....\$ 200,00.-  
-Los de 2° categoría, el metro cuadrado .....\$ 150,00.-  
-Los de 3° categoría, el metro cuadrado .....\$ 100,00.-
- ART.57°)**-Los terrenos baldíos en el cementerio de propiedad particular, cualquiera que fuera su procedencia y que después de dos años de adquirido, no hubiesen edificado en ellos, abonarán el 5% como impuesto, al año, sobre el valor actual, siendo facultativo de la Municipalidad, expropiarlo, indemnizando el 50% del valor de la compra.-----
- ART.58°)**-Por inscripción o leyenda al frente de los panteones que se construyan, se cobrará (por una sola vez) .....\$ 50,00.-  
-Por permiso de colocación de lápidas o placas en los panteones, se cobrará .....\$ 15,00.-  
-Por Por permiso de colocación de lápidas o placas en los nichos, se cobrará .....\$ 5,00.-  
-Por permiso de colocación de rejas, lápidas, bóvedas y cruces en las sepulturas, se cobrará.....\$ 1,00.-
- ART.59°)**-Queda facultado el Departamento Ejecutivo para expedir gratuitamente, permiso de edificación, colocación de cruces, etc., a los pobres de solemnidad.-----
- ART.60°)**-Toda placa o lápida que se coloque en los nichos del cementerio municipal deberá ser de mármol o bronce y su forma y dimensiones igual a la boca del nicho.-----
- ART.61°)**-Para la colocación o retiro de placas del cementerio municipal, deberá solicitarse un permiso, en papel sellado de \$ 1,00 terreno para sepulturas.-----

**ART.62°)**-Por cada lote a perpetuidad, bóvedas de 1 x 220, \$ 120, depósitos de restos o cadáveres en panteón.-----

**ART.63°)**-Por permiso para depositar restos o cadáveres en panteón, que no sea de la familia, se cobrará \$ 50.-----

### **TRANSFERENCIAS**

**ART.64°)**-Por transferencias de panteones se pagará:

- a) Cuando el valor del mismo exceda de \$ 4000.....\$ 250,00.-
- b) Cuando el valor del mismo no exceda de \$ 4000.\$ 150,00.-
- c) Por transferencias de terrenos sin mejoras:
  - Los de 1° categoría .....\$ 50,00.-
  - 2° categoría .....\$ 40,00.-
  - 3° categoría .....\$ 30,00.-
- d) Por transferencia de nichos se pagará:
  - Los de 1° y 5° fila .....\$ 50,00.-
  - Los de 2° y 4° fila .....\$ 70,00.-
  - Los de 3° fila .....\$ 90,00.-
  - De nichos a nichos:
    - Los de 1° y 5° .....\$ 15,00.-
    - Los de 2° y 4° .....\$ 20,00.-
    - Los de 3° fila .....\$ 25,00.-
- e) Por transferencia de sepultura a sepultura .....\$ 10,00.-

**ART.65°)**-Las lápidas o placas que fueran colocadas en nichos o panteones de propiedad de sociedades de socorros mutuos, con personería jurídica, pagarán el 50% del valor establecido, como asimismo, pagarán por cada permiso de inhumación, la suma de \$ 5.-----

### **SERVICIOS FÚNEBRES**

**ART.66°)**-Por cada entierro, se pagará:

- a) Por carroza de una yunta de caballos .....\$ 3,00.-
- b) De dos yuntas de caballos ..... \$60,00.-
- c) De tres yuntas de caballos .....\$ 300,00.-
- d) Más de tres yuntas de caballos, por cada yunta.\$ 200,00.-
- e) Por cada guía o palafrenero .....\$ 25,00.-
- f) Por coupé de duelo, cuando sea más de uno .....\$ 10,00.-
- g) Por cada carroza que conduzca coronas .....\$ 50,00.-

**ART.67°)**-El Departamento Ejecutivo dispondrá, sea llevado un libro de registro de propiedad de panteones, nichos y sepulturas y además, un libro registro de arrendamientos con fecha de caducidad de derechos para la percepción correcta.-----

**ART.68°)**-Queda prohibido retirar las coronas artificiales o naturales que se llevan al cementerio, bajo pena de \$ 50 de multa.-----

**ART.69°)**-Las empresas fúnebres que realicen el servicio serán responsables del pago de los impuestos que correspondan.-----

**ART.70°)**-Las empresas que no paguen sus impuestos no serán autorizadas a realizar un nuevo servicio.-----

**ART.71°)**-Las empresas fúnebres no podrán realizar traslados de cadáveres a otras localidades sin satisfacer el importe correspondiente al impuesto que fija esta Ordenanza.-----

### **DERECHO DE CAZA**

**ART.72°)**-Por derecho de caza se pagará, por el período de caza fijada, en el Código Rural \$ 2, por un día de permiso \$ 0,50.-----

### **DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS**

**ART.73°)**-No podrán efectuarse funcionar, espectáculos, bailes, etc., que signifiquen una diversión pública, se abone o no entrada, sin que previamente los organizadores o empresarios lo soliciten por escrito, en el papel sellado correspondiente a la Intendencia Municipal. Las infracciones serán penadas con multas de \$ 10 a \$ 50, sin perjuicio de ser suspendido el acto si el Departamento Ejecutivo lo juzga conveniente.-----

**ART.74°)**-Las diversiones y espectáculos públicos están sujetos al siguiente impuesto: Cinematógrafos, por cada función cinematográfica \$ 3,50, compañías de espectáculos, teatrales, circos y funciones mixta de teatro y cinematógrafo, cinematógrafos y variedades o conciertos, abonarán sobre el valor de cada boleto de entrada, el 4%.-----

**ART.75°)**-Los Hoteles, Restaurantes, Cafés y Confeiterías que entre sus instalaciones o dependencias se realicen reuniones danzantes, abonarán:

-Bailes Públicos, cuando no se cobra entrada y lo es por consumo obligatorio, por reunión danzante .....\$ 4,00.-

- Bailes Públicos, cuando se cobra entrada .....\$ 15,00.-

-Los bailes o reuniones danzantes, que se realicen en estos locales, organizados por clubes, sociedades o agrupaciones que cobren entrada, pagarán por reunión.....\$ 15,00.-

**ART.76°)**-Los clubes, sociedades o agrupaciones que realicen bailes o reuniones danzantes en sus locales habilitados al efecto y que cobren entrada, abonarán por cada baile.....\$ 15,00.-  
Cuando no cobren entrada .....\$ 10,00.-

**ART.77°)**-Los bailes que se realicen en salones locales, con orquesta de fuera del distrito, pagarán por Derecho de Espectáculo, por baile .....\$ 30,00.-

**ART.78°)**-Los bailes que se celebren en estos locales, deberán revestir exclusivamente carácter cultural y social.-----

### **ESPECTÁCULOS**

**ART.79°)**-Salas, Cafés, fondas, hoteles, etc., en los que ofrezca cualquier diversión, cobrando entrada por función..... \$ 5.-  
Los mismos, no cobrando entrada, por función.....\$ 2.-  
Toda kermés que se realice, abonará por día..... \$ 30.-  
Los parques de diversiones ambulantes, pagarán por función:  
- Por las primeras siete (7) funciones c/u .....\$ 5.-  
- Las siguientes .....\$ 10.-

Calesitas por día .....\$ 10.-  
Espectáculo de cualquier género, al aire libre, cobrando entrada, por función .....\$ 5.-  
Espectáculos de box, por función, cobrando entrada, abonará sobre el valor de cada boleto de entrada, el 5%.-----

**ART.80°)**-Carreras de caballos y domas de potros, pagarán por reunión: cobrando entrada .....\$ 50.-  
No cobrando entrada .....\$ 10.-  
Este impuesto será pagado por los contratantes de la carrera oficial.-----

**ART.81°)**-El pago de los derechos determinados precedentemente, se harán por adelantado, al concederse el permiso y antes de comenzar la función, salvo aquellos que se abonarán a porcentaje sobre el valor de las entradas, las que deberán ser selladas por la Municipalidad y liquidado el impuesto al cobrador municipal, en el acto de cerrarse la ventanilla de venta de entradas, correspondiente a cada espectáculo.-----

**ART.82°)**-Las diversiones no especificadas en esta Ordenanza, pagarán un impuesto convencional que, en cada caso, establecerá el Departamento Ejecutivo.-----

### **OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ART.83°)**-Por la ocupación de la vía pública, abonarán:

- a) Las empresas telefónicas, públicas y privadas, pagarán (a más de cualquier otro impuesto que les corresponda), por derecho de inspección de sus líneas, ménsulas, cruces, etc., mensualmente, a más de los aparatos para servicio gratuito de las dependencias municipales, \$ 50. Este impuesto se abonará del 1° al 5 de cada mes, en las oficinas municipales. La mora en el pago hará incurrir a las empresas en el pago del duplo del impuesto como multa.-
- b) Por cada surtidor de nafta instalado o que se instale en la vía pública, con autorización municipal, abonarán en forma anual, antes del 28 de Febrero, fijos en la vereda, \$ 60, Transportables, \$ 30.-----

**ART.84°)**-Los surtidores deben ser colocados a 4 metros de la línea de edificación, como mínimo. La falta de pago del impuesto establecido en el artículo anterior, los hará pasibles de una multa equivalente al 20%, además del valor e impuesto.-----

**ART.85°)**-Los surtidores de nafta que están ubicados dentro de la propiedad, pero que por medio de caños, recipientes, etc., conduzcan la nafta hasta la calle, efectuando la venta en tal forma, serán considerados como si estuvieran en la vía pública, correspondiendo el impuesto de aquellos.-----

### **PAPEL SELLADO**

**ART.86°)**-Toda gestión que se realice ante los poderes municipales, deberá hacerse por escrito, en papel veinte líneas, con el sellado correspondiente, de acuerdo a lo fijado en esta

Ordenanza. No se dará curso a solicitud alguna que no se presente con el sellado correspondiente.-----

**ART.87°)**-Los distintos valores a emplearse, son los siguientes:

- De 1° clase .....\$ 0,20.-
- De segunda .....\$ 0,50.-
- De tercera .....\$ 1,00.-
- De cuarta .....\$ 3,00.-
- De quinta .....\$ 5,00.-
- De sexta .....\$ 10,00.-
- De séptima.....\$ 20,00.-
- De octava.....\$ 50,00.-

**ART.88°)**-Toda cuenta de cualquier empresa particular que se presente a la Municipalidad o a sus dependencias, por una suma mayor de \$ 100 m/n, lo mismo que las cuentas que entre sí se presenten los particulares o empresas, que exijan la intervención de cualquier empleado municipal, y en general, toda letra de cambio o pagaré, carta orden o cualquier otra obligación a cumplirse, en la que deba intervenir la firma de cualquier empleado municipal, estarán sujeta al impuesto del sellado, a razón del ½% sobre el valor, debiendo calcularse cada fracción de \$ 100 como entera y haciendo además, la reposición de papel sellado usado en su tramitación. Exceptúase de la reposición de papel sellado, la tramitación de cuentas hasta la suma de cien pesos m/n. No se pagará reposición por un mismo asunto, más de una sola vez.-----

**ART.89°)**-Corresponde el sello de \$ 0,50 a todo informe o certificado que se haga por mandato municipal y en general, a todo escrito o solicitud que se eleve a la Intendencia, Concejo Deliberante o cualquier otra repartición dependiente de la Municipalidad, como asimismo, los títulos de nichos o sepulturas especiales del Cementerio Municipal, solicitudes pasadas a la Usina Eléctrica por instalación de luz eléctrica y fuerza motriz y reconexiones de luz, solicitudes de veladas bailes y cualquier otro espectáculo.-----

**ART.90°)**-Corresponde el sello de \$ 1, a los testimonios de contratos que no fijen cantidad determinada, a los permisos para construir, refaccionar, etc..-----

**ART.91°)**-Corresponde el sello de \$ 3, a las copias de planos solicitadas a la Dirección General de Obras Públicas; a los permisos para establecer cocherías, caballerizas, tambos y hornos de ladrillos.-----

**ART.92°)**-Corresponde el sello de \$ 5, a las solicitudes que se presenten al Concejo Deliberante sobre Presupuestos de Obras Públicas, Empresas, etc..-----

**ART.93°)**-Corresponde el sello de \$ 10, a las concesiones para establecer cinematógrafos, talleres mecánicos o a vapor, en el radio del municipio.-----

**ART.94°)**-Corresponde el sello de \$ 20, a las solicitudes de permiso para efectuar rifas.-----

**ART.95°)**-Corresponde el sello de \$ 50, a las propuestas de aguas corrientes, cloacas, pavimentos, mataderos, corrales de abasto, mercados y en general, a las propuestas o permisos de ese género que se relacionen entre sí, con los anteriores citados.-----

**ART.96°)**-Los contratos que se extiendan en Secretaría entre particulares y la Intendencia, llevará repuesto el papel sellado correspondiente, según el valor declarado o calculado del contrato.-----

**ART.97°)**-El sellado en que deban presentarse las propuestas de cada licitación, será a razón del 1/000 (uno por mil) del presupuesto de la licitación y, al que se le adjudique, pagará el doble.-----

**ART.98°)**-Los testimonios de expedientes y actas municipales, que pasen de una hoja de escritura, llevarán en la primera hoja, el sello que corresponde según el valor y en las siguientes, sellos de \$ 0,20.-----

**ART.99°)**-Se entiende también, que todos los sellos que se establecen en la Ordenanza, para solicitudes, permisos, escritos, etc., se refiere a la primera hoja de cada expediente, debiendo todas las demás, que se hicieran necesarias, venir escritas o repuestas de papel sellado de \$ 0,20.-----

**ART.100°)**-Las solicitudes relativas a la Dirección General de Obras Públicas, llevarán el sellado que establezca la Ordenanza respectiva.-----

**ART.101°)**-Exceptúase de la reposición que se establece en los ARTS.98°) y 99°), las hojas de los documentos que se presenten en papel sellado nacional o provincial y a las hojas de los títulos de propiedad que hayan de registrarse en la oficina de Catastro.-----

**ART.102°)**-No se dará curso a solicitud, permiso o gestión alguna ante la Municipalidad, cuando el recurrente adeudare, a la misma, cualquier clase de impuesto, contribución o multas.-----

**ART.103°)**-El Departamento Ejecutivo no dictará resolución definitiva en ningún expediente que no haya sido totalmente repuesto.--

**ART.104°)**-El Departamento Ejecutivo podrá mandar al archivo, todo expediente por el cual, el que lo iniciara, no se hubiera interesado a los treinta días de tener entrada en la Intendencia.-----

**ART.105°)**-Quedan exceptuados del pago de sellado que establece esta Ordenanza, las oficinas nacionales, provinciales o municipales, para actos de servicios público, como así también, las instituciones de caridad y beneficencia y establecimientos de educación, de enseñanza gratuita, como asimismo, toda solicitud presentada por jornalero.-----

**ART.106°)**-El papel sellado que no se utilice o se inutilice sin haber firmado el interesado, podrá cambiarse dentro del año a que pertenezca y en el primer mes del año siguiente, pagando por derecho de cambio \$ 0,05 por hoja.-----

#### **PERMISOS PARA ALAMBRADOS**

**ART.107°)**-El permiso de alambrados exteriores en población urbana y rural se cobrará por metro lineal \$ 0,03.-----

**ART.108°)**-Se previene que la Municipalidad está autorizada para hacer cumplir los ARTS.69°), 70°) y 71° del Código Rural. Adviértase a los señores propietarios, agricultores y encargados de campo, que deben respetar y hacer respetar, el ancho que la ley da a los caminos, quedando terminantemente prohibido, bajo pena de multa, que el precitado código estipula, al que los destruya o estreche indebidamente.-----

#### **REMATES VARIOS**

**ART.109°)**-Los distintos remates que, accidentalmente, puedan efectuarse en esta jurisdicción, deberán abonar un impuesto diario que oscilará entre los \$ 5 y los \$ 50, debiendo abonarse, el mismo, antes de dar comienzo al acto.-----

**ART.110°)**-Las infracciones a esta disposición, se harán pasibles de la suspensión del remate hasta tanto hayan dado cumplimiento al pago del impuesto que les corresponda, más una multa del 50%.-----

#### **PESAS Y MEDIDAS**

**ART.111°)**-El impuesto del contraste de pesas y medidas, se abonarán antes del 30 de Junio. El contraste, inspección y sellado, se efectuará sobre todas las medidas y pesas sean usadas o no, en todas las casas de comercios, industrias, empresas, etc. Este impuesto se abonará de acuerdo a la clasificación siguiente:

Cada metro, el primero .....	\$ 2,00.-
Los siguientes .....	\$ 1,00.-
Cada cinta o cadena métrica .....	\$ 3,00.-
Cada balanza de mostrador hasta 100 kgs.....	\$ 2,00.-
Cada balanza automática .....	\$ 4,00.-
Cada balanza hasta 1000 kgs.....	\$ 5,00.-
Cada balanza hasta 3000 kgs.....	\$ 8,00.-
De mayor kilage .....	\$ 10,00.-
Por cada balanza que cobre por el servicio de pesar ..	\$ 20,00.-
Por cada balanza de joyería o farmacia .....	\$ 4,00.-
Romana hasta 2 kgs.....	\$ 1,00.-
Romana hasta 100 kgs.....	\$ 4,00.-
Cada medida hasta ½ litro .....	\$ 0,30.-
De 1 litro .....	\$ 0,50.-
De 5 litros .....	\$ 1,00.-
De 10 litros .....	\$ 1,50.-
De 20 litros .....	\$ 2,00.-

**ART.112°)**-Los contraventores incurrirán en las penas que establece la Ley Nacional de Pesas y medidas, en lo que se refiere al sistema métrico decimal, en la multa de \$ 25 a \$ 50, si usaren pesas y medidas no contrastadas y, de \$ 100, si además no fueran exactas o, que siendo contrastadas, resultaren adulteradas; sufriendo la pérdida de ellas.-----

#### **SURTIDORES DE NAFTA Y ACEITE**

**ART.113°)**-Por habilitación de surtidor de nafta o aceite, con su instalación .....\$ 10,00.-  
Por su verificación anual.....\$ 5,00.-  
Por reposición precinto y sello punzón .....\$ 0,50.-  
Los contraventores incurrirán en las penalidades establecidas en el artículo anterior.-----

**ART.114°)**-Exímese del pago correspondiente a las farmacias, por el uso de las balanzas de precisión y medidas de capacidad, debiendo abonar solamente pesas o balanzas que se destinen para el despacho de mercaderías.-----

#### **INSCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INSPECCIÓN**

**ART.115°)**-Por el derecho de inscripción, análisis, inspección y visitas, ya sea de seguridad sanitaria o de salubridad, funciones que la Municipalidad ejercerá por intermedio de sus reparticiones correspondientes, el comercio, industria, profesionales, etc. ejercidos dentro del municipio, abonarán de la cuota que les corresponda pagar en concepto de patentes, al Superior Gobierno de la Provincia y de acuerdo a la clasificación realizada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, el 15%.-----

**ART.116°)**-Quedan exceptuados del pago de este derecho, las carnicerías, panaderías y verdulerías.-----

#### **RECURSOS ORDINARIOS AFECTADOS A PARTIDAS ESPECIALES**

**ART.117°)**-A los fines de la adquisición de un equipo caminero para la conservación y arreglo de calles y caminos del Distrito, como asimismo, para la fijación de un fondo de reserva para Ordenanzas Especiales (Ley 2756), todos los contribuyentes de este Distrito, abonarán:

- a) De la cuotas que les corresponda pagar por concepto de contribución directa al superior Gobierno de la Provincia, 5%.-
- b) Por todo recibo que se extienda en la Municipalidad en cumplimiento de esta Ordenanza Impositiva (excepto lo correspondiente a los gravámenes establecidos en estos ARTS. 115 y 117), se recargarán con el 5%.-----

**ART.118°)**-Los derechos sobre Contribución Directa y Patentes, se pagarán en los mismos plazos que establece el Superior Gobierno de la Provincia, y si el contribuyente incurriera en mora, sufrirá un recargo del 20% de multa sobre el importe que le corresponda abonar.-----



**ART.119°)**-Estos derechos sobre Contribución Directa y Patentes, será percibidos directamente por la Municipalidad o por intermedio del Banco de la Provincia de Santa Fe, de acuerdo a convenio que podrá realizar el Departamento Ejecutivo mediante una Comisión no mayor del ½ % c/u (medio por ciento). El D.E. queda obligado a dar a estos fondos el destino establecido por el Presupuesto de Gastos.-----

**ART.120°)**-A los efectos de establecer la cuota que corresponda pagar a cada contribuyente por derecho sobre Contribución Directa y Patentes, el D.E. solicitará a la Dirección de Rentas de la Provincia, copia del padrón correspondiente a este Distrito de Gálvez.-----

### **EDIFICACIÓN Y DELINEACIÓN**

**ART.121°)**-El impuesto de edificación y delineación, se cobrará como sigue:

Edificación o reedificación:

Metro cuadrado de superficie cubierta.....\$ 0,70.-

Tapiales y verjas, metro lineal .....\$ 0,50.-

Tinglados con material mt2 cubierto .....\$ 0,25.-

Tinglados sin material mt2 cubierto .....\$ 0,15.-

**ART.122°)**-Este impuesto debe ser pagado antes de la iniciación de la obra, las infracciones se penarán con el 50% de multa.-----

**ART.123°)**-Cuando la edificación no pasara de los \$ 5000 y el propietario solicitara construirla personalmente, si no fuera propietario de otra casa o justificase no tener rentas o medios de vida visibles, podrá solicitar la exoneración total del impuesto de edificación y el D.E. concederá o no la exoneración.-----

### **NUMERACIÓN**

**ART.124°)**-Es obligatorio el número de chapa de numeración en todos los edificios del municipio, para lo cual la Municipalidad entregará a los propietarios las chapas necesarias y por ellas cobrará la suma de dos pesos m/n.-----

### **VENEDORES AMBULANTES**

**ART.125°)**-Los vendedores ambulantes pagarán:

Los vendedores ambulantes de toda clase de artículos, que no sean del municipio y que marchen a pie, pagarán por día \$ 1, por mes \$ 10.-

Los vendedores ambulantes que no sean de este municipio y hagan uso de vehículos para sus ventas: por día \$ 1,50 y por mes \$ 20.-

Los vendedores de helados pagarán:

Los que vendan a pie, por temporada \$ 4.-

Los mismos, en vehículos, \$ 7.-

Los vendedores ambulantes de fuera del municipio que vendan únicamente billetes de lotería, por día, \$ 5.-

Los mismos del municipio, por mes \$ 10.-----

**ART.126°)**-Este impuesto debe ser pagado antes de la iniciación de la venta, las infracciones serán penadas con el 20% de recargo.-----

**ART.127°)**-Pagarán un impuesto mensual de \$ 15 por anticipado. Las infracciones serán penadas con el 50% de multa.-----

### **PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ART.128°)**-Quedan sujetos al pago de impuestos, los letreros colocados en los frentes o interiores visibles desde la vía pública, las chapas o inscripciones pintadas o fijadas en muros exteriores, en toldos, cortinas metálicas, postigos, vidrios transparentes, avisos luminosos en carros o vehículos de tráfico o de reparto de casas de negocios o de transporte, nuestras salientes, chapas profesionales, de compañías en general, rematadores, etc.; todo letrero de propaganda fijado en terreno baldío o público, siempre que sea visible desde la calzada y en general todo otro medio de propaganda o publicidad. Para el efecto indicado se solicitará en sellado de \$ 0,20 municipal, el permiso de práctica, si en la fecha de esta Ordenanza, no estuvieran expuesto. La infracción se penará con \$ 5 de multa.-----

**ART.129°)**-En todo permiso de publicidad o propaganda, se establecerá la leyenda del letrero y los cuerpos que corresponde. El pago del impuesto es previo al despacho acordándolo.-----

**ART.130°)**-Quedan exceptuados del impuesto de propaganda y publicidad, las reparticiones nacionales y provinciales.-----

**ART.131°)**-Los avisos de propaganda política están exentos de impuestos. Debe, sin embargo, ampliarse lo establecido en el ART.132°) acompañando en cada caso copia del cartel a exponer, sin cuyo requisito, no será autorizado.-----

**ART.132°)**-La propaganda política en tapiales y cercos queda permitida siempre que el propietario del cerco lo consienta.-----

**ART.133°)**-Los propietarios de casas de comercio, teatros, salas de espectáculos, recreos, etc., bajo ningún concepto permitirán la fijación de avisos en su interior, cualquiera que sea su naturaleza, si no lleva el sello municipal que justifique haber abonado el impuesto, bajo pena de \$ 10 de multa. En igual pena incurrirán los que ordenen la fijación de avisos o carteles de propaganda en la vía pública sin tener el sello indicado.-----

**ART.134°)**-Todo letrero que no esté de acuerdo con la autorización concedida debe borrarse totalmente y solicitarse un nuevo permiso.-----

**ART.135°)**-Queda prohibida la colocación de letreros o muestras salientes sin la previa autorización del D.E.. Los permisos son a título precario de duración anual como máximo. No podrán ser colocados esos letreros o muestras a una altura menor de dos metros ochenta centímetros del nivel de la

vereda, ni tampoco podrá sobresalir en tres cuartas partes del ancho de la misma. Los arcos anunciadores de cualquier especie, quedan prohibidos en la zona urbana, en forma permanente. En casos especiales podrán ser autorizados por el D.E. por 15 días, llenando el requisito de seguridad y estética.-----

**ART.136°)**-Todo anuncio pintado o impreso, deberá llevar el número de orden del permiso municipal. Todo letrero o aviso de propaganda colocado sin el control municipal, previo aviso al anunciador, será retirado por la Municipalidad que aplicará la multa desde \$ 5 hasta \$ 50, de acuerdo a la importancia del mismo.-----

**ART.137°)**-Cuando el anunciante no retire el aviso a su vencimiento anual, quedará obligado al pago de otro año de impuesto.---

**ART.138°)**-Ningún aviso, propaganda o leyenda queda permitida que ofenda la moral, las buenas costumbres, a los sentimientos religiosos de cualquier naturaleza. El infractor será penado hasta con \$ 100 de multa y el secuestro de los avisos.-----

**ART.139°)**-No podrán pintarse letreros ni fijarse tableros, carteles, chapas o repartirse volantes en la vía pública, cualquiera sea su naturaleza, cuando estén redactados en idiomas extranjeros sin que lleven su fiel traducción en castellano.—

**ART.140°)**-A los medios de propaganda que no estén expresamente fijados en esta Ordenanza, el D.E. fijará el impuesto que le corresponda por analogía.-----

**ART.141°)**-La publicidad de carácter anual pagará impuesto de:

- Letreros colocados en los frentes o visibles desde la vía pública .....\$ 2.-
- Muestras salientes y letreros luminosos .....\$ 3.-
- Letreros luminosos artísticos previa autorización de la Intendencia, gratis.-
- Chapas de profesionales .....\$ 2.-
- Chapas de Bancos o Cías. De Seguros.....\$ 7.-
- Chapas o tablillas de comercio, industria, arte, etc...\$ 2.-
- Sirenas .....\$ 10.-
- Carros o automóviles, avisos fijos .....\$ 2.-
- Carros o automóviles con avisos cambiables .....\$ 4.-
- Cartelones de propaganda, expuestos fuera del edificio original de comercio, etc.....\$ 8.-
- Vehículos con alto parlante por año .....\$ 40.-
- Vehículos con alto parlante por día .....\$ 2.-
- Propaganda con bocinas .....\$ 5.-
- Los parlantes anexados a radios o vitrolas con el ánimo de que sirvan de propaganda, previa autorización de la Intendencia .....\$ 30.-
- Los parlantes anexados a radios o vitrolas que pasen avisos de propaganda .....\$ 50.-
- Avisos en cines, cafés, bares, etc.....\$ 4.-
- Avisos que se exhiban en cinematógrafos .....\$ 10.-
- Avisos en triciclos o bicicletas .....\$ 1.-
- Casas de remates, tableros anunciadores .....\$ 5.-

**ART.142°)**-La publicidad que antecede, deberá abonarse antes del 30 de Junio de cada año, pasado ese plazo, se abonará con un recargo del 50%.-----

**ART.143°)**-La publicidad o propaganda eventual, abonará de impuesto:

- Cartelones de propaganda, a pie o en vehículos, por día.....\$ 1.-
- De fuera de la localidad .....\$ 3.-
- Avisos de remate de propiedades que se coloquen al frente de las propiedades a rematarse .....\$ 2.-
- Avisos anunciadores, tipo volante para carteleras por 6 días hábiles y un domingo, cada uno.....\$ 0,05.-
- Los mismos tipos carteleras, afiches, etc. c/u .....\$ 5.-
- Los carteles, programas, hojas sueltas y avisos que se distribuyan o coloquen al alcance del transeúnte con fines de propaganda, quedan sujetos al impuesto siguiente: Por cada 100 y por día, .....\$ 0,50.-

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ART.144°)**-Quedan vigentes las disposiciones de la Ordenanza N° 44.----

**ART.145°)**-Cuando el D.E. reciba una solicitud de permiso de edificación o ampliación de inmuebles, situado en la zona urbana, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Rentas, a los efectos pertinentes.-----

**ART.146°)**-La propiedad queda afectada como garantía de los servicios prestados. Ningún certificado de pago de impuestos serán extendidos si la totalidad de lo adeudado, no fuera saldado.-

**ART.147°)**-Las propiedades traspasadas a otro propietario que no se hubieren ajustado al certificado de liberación de impuestos por cualquier causa, quedarán afectadas cargando, el nuevo propietario con los servicios efectuados.-----

**ART.148°)**-Las personas que destruyan o perjudiquen plantaciones de propiedad municipal serán responsables del perjuicio, háyase producido intencionalmente o no, con más la multa que le hubiere resultado intencional.-----

**ART.149°)**-A los fines de la estricta ampliación de las Ordenanzas, la Intendencia podrá ordenar inspecciones parciales o generales cuando la juzgue oportuno, por medio de su inspector rentado o técnico nombrado al efecto.-----

**ART.150°)**-Las mercaderías de toda clase de comercios, industrias, como así mismo, las que lleven consigo los vendedores ambulantes, responden por los impuestos con que están gravadas, pudiendo ser embargadas, decomisadas o vendidas para el pago de éstos y de la multa que hubieren incurrido sus dueños. Los carros, valijas, canastos, etc., con mercadería que se encuentren en la vía pública, afectados al pago de impuesto, sin haberlos abonado, serán detenidos hasta que el infractor haya abonado el impuesto y la multa correspondiente. Las mercaderías que se

**H° Concejo Municipal  
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ  
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

abandonen serán entregadas al hospital de la Sociedad de Beneficencia, pasadas las 12 horas, si se tratase de productos de fácil descomposición y 5 días, con respecto a los demás.-----

**ART.151°)-DERÓGASE** toda disposición que se oponga a la presente.---

**ART.152°)-Comuníquese** al D.E. para su Promulgación.-----

**SALA DE SESIONES, 27 DE DICIEMBRE DE 1940.-**